

# IMPUGNACIÓN DE ACUERDO DE ASAMBLEA

La acción de oposición supone el derecho de los socios a oponerse a determinadas resoluciones adoptadas legalmente (no son nulas), pero que contrarían una norma privada o a los estatutos. Por ejemplo, cuando la ley impone responsabilidad por el pago de daños y perjuicios a socios que teniendo interés en una operación objeto de resolución, ejercen voto decisivo para alcanzar mayoría (algunos autores consideran que es una resolución nula por ser virtual o implícita).

El Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles exige una minoría calificada del 25% del capital social para oponerse judicialmente a resoluciones de asamblea general, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) La demanda se presente dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea.
- b) Que los reclamantes no hayan asistido a la asamblea o votaran en contra de la resolución.
- c) Que la demanda señale la cláusula estatutaria o precepto legal infringido y el concepto de violación.

Mantilla cuestiona si esto querrá decir que los accionistas que representen una porción menor (por ejemplo, el 32%) han de sufrir una resolución manifiestamente ilegal y si al establecer el breve término de 15 días se convalida una resolución nula o se le da fuerza a una jurídicamente inexistente. El mismo señala que, una

interpretación restrictiva del 200 y 201, puede dar lugar al abuso de mayoría, por el que la minoría que represente menos del 33% no puede oponerse a acuerdos notoriamente ilegales.

Referencias:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.

Mantilla Molina, R. (1996) Derecho Mercantil. México. Porrúa.

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.